

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015– 00256** de SANITAS EPS contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL y OTROS, informando que se presenta solicitud de declaratoria de falta de jurisdicción y competencia., renuncia de poder. *Sírvase proveer*



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 1.110.444.324 y T.P No. 335.661 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS SERVIS SA, GRUPO DE ASESORIAS EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, conforme a la sustitución del poder conferido por ANGÉLICA MARIA CORREA, representante legal de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora DIANA MARIA VARGAS JEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.449.043 y T.P No. 289.559 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN, conforme a la sustitución del poder otorgado por el Dr. FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA, en los términos y para os efectos legales del poder conferido.

En otro giro, se procede a **ACEPTAR** la renuncia del poder del doctor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO, en virtud que cumple con las exigencias contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, recordándole a la profesional del derecho que la renuncia al mandato surte efectos 5 días después de notificada su aceptación.

Ahora bien, frente a la solicitud de declaratoria de falta de jurisdicción y competencia elevada por la apoderada de las llamadas en garantía, con ocasión de las decisiones tomadas por la H. Corte Constitucional respecto de que la competencia radica en la Justicia Contencioso Administrativa, debe

señalarse que en el asunto que nos concita, ya la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia del 26 de febrero del 2014, dirimió el conflicto de competencia y asignó el conocimiento del proceso a este Juzgado, corporación que ostentaba la competencia en atención a la atribución otorgada por el numeral 2.º del artículo 112 de la Ley 270 de 1996, que luego fue modificado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, precepto en el que se estableció que dicha función la desempeñaría la Corte Constitucional, sin pasar por alto que el parágrafo transitorio No. 1º del artículo 19 del citado Acto Legislativo, previó que la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura ejercería sus funciones hasta el día en que se posesionaran los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, lo que ocurrió el 13 de enero de 2021, razón por la no es posible volver a pronunciarse sobre tal aspecto.

En este mismo sentido se pronunció la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia STL235 del 2023 donde señaló:

"...En el anterior contexto, es evidente que dicha competencia la fijó la autoridad a la que constitucional, legal y reglamentariamente le fue encomendada tal labor. Por tanto, su decisión no podía incumplirse por la autoridad convocada bajo el pretexto que en recientes providencias se atribuyó la competencia a una jurisdicción distinta, pues ello quebranta el principio de seguridad jurídica y desconoce que en este caso la competencia se tornó definitiva, inmodificable e inmutable.

Sobre el particular, es preciso recordar que en sentencia CSJ STL15842-2022, esta Sala indicó que conforme al principio de inmutabilidad, al juez que se le ha asignado la competencia para conocer de determinado asunto no puede alterarla para sustraerse de su estudio, pues con ese actuar no solo vulnera el derecho al debido proceso de las partes, sino que también atenta contra la firmeza que revisten las decisiones judiciales, el principio de confianza legítima en las instituciones y el correcto y eficiente acceso a la administración de justicia.

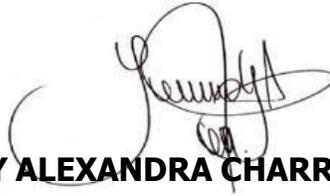
Ahora, si bien la Corte Constitucional y esta Corporación han señalado que el conocimiento de los procesos en los que se pretende el recobro de servicios de salud corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa, lo cierto es que en este asunto se suscitó un conflicto de jurisdicciones que fue decidido por la entonces autoridad competente para ello y conforme al criterio establecido en ese momento, de modo que no es posible aplicar un cambio jurisprudencial ulterior a una situación definida, pues ello transgrede la buena fe, la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso protegidos por la Constitución."

Consecuente con lo anterior, no se pronunciará nuevamente el Despacho sobre la competencia para conocer del presente proceso, pues ya fue atribuida a este Juzgado.

De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 21/04/2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 045

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018 – 00234** de CRUZ BLANCA E.P.S contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS. Informando que existe renuncia de poder y agregan poder para actuar. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la entidad demandada ADRES no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de julio de 2022, esto es, a efectuar las notificaciones a las entidades llamadas en garantía UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, el despacho procede a declararlo INEFICAZ, conforme a lo preceptuado en el artículo 66 del C.G. del P.

En otro giro, se procede a **ACEPTAR** la renuncia del poder de la doctora JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, en virtud que cumple con las exigencias contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, recordándole a la profesional del derecho que la renuncia al mandato surte efectos 5 días después de notificada su aceptación.

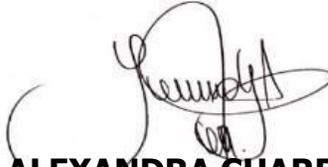
RECONOZCÁSE PERSONERÍA a la doctora MARÍA MERCEDES GRIMALDO GÓMEZ, identificada con C.C. 52.709.194 de Bogotá y T.P. 147.128 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines del poder conferido por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos

a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 21/04/2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 045

EL SECRETARIO, _



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2021-00210-00** de **VIVIAN ANDREA MARTÍNEZ DÍAZ** contra **KRAK MEDIA S.A.S., y CHRISTIAN BITAR GIRALDO**, informando que la reconvenida dio respuesta a la demanda de reconvenición. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la reconvenida VIVIAN ANDREA MARTÍNEZ DÍAZ dio respuesta a la demanda de reconvenición se TIENE POR CONTESTADA la misma.

De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **21/04/2023** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. **045**

EL SECRETARIO, _



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001- 31-05-013-2021-00349-00** de **JAIME ENRIQUE RUIZ MEDINA** contra **INDUSTRIA COLOMBIANA DE TAPAS S.A. y COLPENSIONES**, informando que la demandada COPENSIONES dentro del término legal, presentó escrito subsanando la contestación a la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demandada subsanó la contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la misma por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

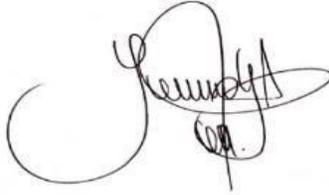
De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del

Ordinario Laboral No. 110013105-013-2020-00349-00

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21/04/2023** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. **045**

EL SECRETARIO, _



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2021-00002** instaurado por **Jorge Orlando Gaitán Mahecha** contra **Colpensiones y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 29 de junio de 2022, la cual fue adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de octubre de 2022, sin costas. Por error involuntario de la Secretaría, no se había ingresado el proceso al Despacho. Sírvese proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de octubre de 2022 (archivo 06 carpeta de segunda instancia).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLÓN MIL PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Protección S.A., en favor del demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 29 de junio de 2022 (archivo 16 de la carpeta de primera instancia del expediente digital).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21/04/2023** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. **045**

EL SECRETARIO, _

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 0104** de **INGRID DANIELA URQUIJO POVEDA** contra **I.P.S. CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A.**, informando que dentro del término legal la demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. HÉCTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES como apoderado judicial de la demandada I.P.S. CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Como quiera que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA la misma por la demandada I.P.S. CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A.

De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **21/04/2023** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. **045**

EL SECRETARIO, 